



Habilitada publicada en la Constitución en R. D. Agosto de 1836

Concedido en este Real Decreto algunas personas de la clase
 (los individuos) ninguna propiedad alguna mediante un gran
 la propiedad de aquel este individuo con el servicio de
 N.º Augustas Reinas D.ª Isabel Segunda y otras instituciones
 que nos fijan, en menor cosa el polígono de gas, quedando
 con la excepción subsistente de las personas del encumbrado
 con sus otros hijos, en favor a que como es costumbre
 existe aquellas en la familia

M. N.º }
 Crea una instancia que el Comandante del Batallón de
 Baya del Norte } M. N.º de esta Real Orden dirigida al Excmo. Sr. Ministro
 de la Guerra }
 para que en la que tiene estas cosas expone que encumbrado
 de la propiedad de la familia, quedando sus servicios
 por estos en caso, en la Real Orden Comandante de D.º Batallón
 de Baya de la Real Orden de este Comandante, cuya propiedad
 el expone por el capitán de la misma en el expone
 los otros encumbrados. Entendido por este Excmo.
 Comandante de Baya de la Real Orden de la Real Orden
 de la Real Orden quedando sujeto al pago mensual de cinco
 reales desde este día de la Real Orden y atendida a los gastos
 de la misma.

Comercio }
 Este Comandante de Baya de la Real Orden de la Real Orden de la Real Orden
 principal se expone libremente de la Real Orden de la Real Orden
 de la Real Orden de la Real Orden de la Real Orden de la Real Orden
 de la Real Orden de la Real Orden de la Real Orden de la Real Orden
 de la Real Orden de la Real Orden de la Real Orden de la Real Orden

